

CÓMO PROTEGER

al niño del maltrato y la negligencia

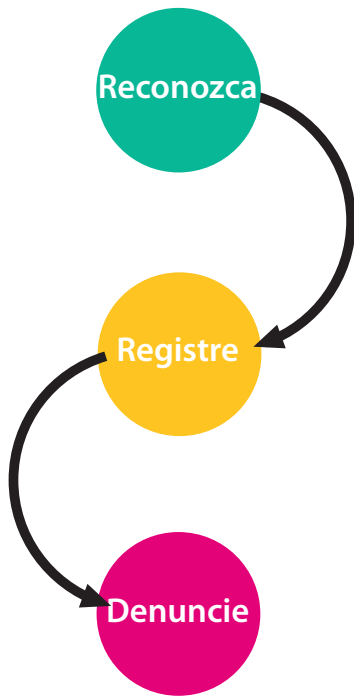
Una guía para reconocer y denunciar el
maltrato y la negligencia de menores



Todo niño posee el derecho humano básico a la seguridad.

Tabla de contenido

Cómo proteger al niño del maltrato y la negligencia



1 Introducción

- Propósito de la ley de denuncia de maltrato de menores

1 Cómo reconocer el maltrato y la negligencia de menores

- ¿Cuáles son las definiciones legales del maltrato y la negligencia de menores?
- Tipos de maltrato
- ¿Cuáles son las señales y los síntomas del maltrato y la negligencia de menores?

5 Situaciones de posible maltrato y negligencia de menores

- Violencia intrafamiliar
- Castigo corporal
- Niños no supervisados o que pasan mucho tiempo solos
- Falta de obtención de atención médica
- Abuso de drogas en la etapa prenatal

5 Ley de seguridad del recién nacido

6 Cómo denunciar el maltrato y la negligencia de menores

- ¿Por qué debo hacer la denuncia?
- ¿Quién debe denunciar?
- ¿Cuándo debo denunciar?
- ¿Qué pasa si no sé con seguridad si debería hacer la denuncia?
- ¿Qué pasa si el maltrato ocurrió en el pasado?
- ¿A quién hago la denuncia?
- ¿Qué información se me pedirá que proporcione?
- ¿Debo dar mi nombre?
- ¿Me pueden demandar por hacer una denuncia? ¿Qué pasa si alguien hace a sabiendas una denuncia falsa?
- ¿Qué pasa si no hago la denuncia?
- ¿Debo decirles a los padres que he hecho una denuncia?

8 Cómo responderle al niño

- ¿Cómo debo responder a un niño que informa que lo están maltratando o tratando de manera negligente?

9 La respuesta de Child Protective Services (Servicios de Protección de Menores) (CPS)

- ¿Qué pasa después de que se hace una denuncia?
- ¿Qué pasa si una denuncia no cumple con la definición de maltrato o negligencia de menores?
- ¿Qué servicios pueden proporcionarse?
- ¿Qué pasa si es necesario sacar al niño de su hogar?

11 Preguntas e inquietudes sobre la denuncia de una sospecha de maltrato de menores

- ¿Se revelará mi nombre por ser la persona que hace la denuncia?
- ¿Cuál es mi responsabilidad después de denunciar el maltrato o negligencia de menores?
- ¿CPS me dará información?

11 Autoridad legal para la investigación de CPS

- Divulgación de registros a CPS
- Entrevistas de menores
- Fotografías

12 Recursos CA

13 Ayude a proteger a nuestros niños

13 Ayude a remediar la desproporcionalidad racial

UNA GUÍA PARA RECONOCER Y DENUNCIAR EL MALTRATO Y NEGLIGENCIA DE MENORES

Introducción

Todo niño posee el derecho humano básico de estar protegido. El maltrato y negligencia de menores amenazan la seguridad del niño haciéndole correr el riesgo de sufrir lesiones físicas y emocionales e incluso la muerte. El maltrato y negligencia de menores ocurren en todos los grupos culturales, étnicos, ocupacionales y socioeconómicos.

Aunque no se conoce el alcance verdadero del maltrato y la negligencia de menores, los informes del Children's Bureau (Buro de Menores) de la Administration on Children, Youth and Families (Administración de Menores, Jóvenes y Familias) del Sistema de datos nacionales de maltrato y negligencia de menores en 2012 indican que las agencias de Child Protective Services (Servicios de Protección de Menores) recibieron aproximadamente 3.4 millones de denuncias en los EE. UU. alegando que 6.3 millones de niños eran maltratados por sus padres o encargados de cuidarlos. A nivel nacional, mueren aproximadamente 1,560 niños por año como resultado del maltrato. Durante el año 2013, Child Protective Services del estado de Washington recibió más de 88,709 denuncias de maltrato y negligencia de menores, y más de 41,533 de estas fueron programadas para su investigación u otro tipo de intervención.

Los padres tienen el derecho fundamental de criar a sus hijos, y nuestra comunidad da por sentado que los padres actuarán de manera que protege en el interés superior de sus hijos. Cuando los padres no protegen a sus hijos del daño y permiten que corran riesgo de sufrir maltrato o negligencia, la comunidad tiene la responsabilidad de intervenir para proteger su salud y bienestar.

Aunque todos deben preocuparse por el maltrato y negligencia de menores, la ley exige que ciertos profesionales y otros individuos denuncien sus sospechas de maltrato o negligencia de menores. Esta guía fue diseñada para ayudar a las personas que tienen la obligación legal de denunciar a entender la Ley de denuncia del maltrato de menores. Para obtener más información, comuníquese con el Department of Social and Health Services (Departamento de Servicios Sociales y de Salud), Division of Children and Family Services (División de Servicios para Niños y Familias) (DCFS), CPS, o con su agencia del orden público local.

Propósito de la Ley de denuncia del maltrato de menores

El propósito del Capítulo 26.44 del Código Enmendado de Washington (RCW) de la ley del estado de Washington es proteger a los niños que han sido lesionados no accidentalmente, han sufrido explotación sexual o han sido privados del derecho a recibir un mínimo de cuidado y alimentación, protección de la salud y seguridad de sus padres, tutores o encargados de cuidado.

Aunque el estado respeta el vínculo entre el padre/tutor y el niño, el estado hace valer su derecho a intervenir para proteger el bienestar general del niño cuando existe un peligro claro e inminente a la salud, el bienestar o la seguridad de dicho niño. No es intención del estado interferir con la disciplina razonable impuesta por los padres ni con los usos de crianza de menores que no son dañinos para el niño.

La intención de la ley es proporcionar servicios completos de protección para los menores maltratados, tratados con negligencia, explotados y abandonados dentro del estado de Washington. La meta de CPS es ayudar a los padres o personas legalmente responsables de los niños maltratados a superar los problemas que llevan al maltrato y la negligencia, fortalecer las familias y mejorar el bienestar general de los niños maltratados y tratados con negligencia.

Las "personas que poseen la obligación legal de denunciar" son las personas o grupos de personas que tienen contacto frecuente con niños y familias y la ley del estado de Washington les exige denunciar los casos sospechados de maltrato y negligencia a CPS o a la agencia del orden público apropiada (RCW 26.44.030). La intención de la ley es que estas personas designadas, que están en situaciones que les permiten identificar a los niños que corren riesgo de sufrir maltrato y negligencia, denuncien sus sospechas de maltrato y negligencia de menores para que se pueda evaluar la necesidad de recibir servicios de protección.



Reconozca

Cómo reconocer el maltrato y la negligencia de menores

El estatuto de Washington da la siguiente definición para el **maltrato o negligencia de menores**:

El 'maltrato o negligencia' significa abuso sexual, explotación sexual, o lesión a un niño por parte de cualquier persona en circunstancias que dañan la salud, el bienestar o la seguridad del niño... o trato negligente o maltrato de un niño por parte de una persona responsable de proporcionar cuidado a tal niño. (RCW 26.44.020).

La **negligencia** se define más precisamente como:

El 'trato negligente o maltrato' significa un acto u omisión, o los efectos acumulados de un patrón de conducta, comportamiento o falta de acción, que demuestra un desinterés tan grave por las consecuencias que genera un peligro claro e inminente para la salud, el bienestar o la seguridad de un niño, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las conductas prohibidas de conformidad con RCW 9A.42.100. Se le dará gran importancia a la evidencia de abuso de sustancias del padre del niño como factor contribuyente al trato negligente o maltrato cuando se considere si existe un peligro claro e inminente. El hecho de que los hermanos compartan una habitación no es, en sí mismo, un trato negligente o maltrato. La pobreza, falta de hogar o exposición a la violencia intrafamiliar según se define en RCW 26.50.010 cometida contra alguien que no es el niño no constituye trato negligente ni maltrato en sí mismo. (RCW 26.44.020).

Tipos de maltrato de menores

Maltrato físico:

El maltrato físico significa provocar a un niño una lesión física no accidental o maltratar físicamente a un niño. El maltrato físico incluye de manera enunciativa pero no limitativa actos tales como:

1. Tirar, patear, quemar o cortar a un niño;
2. Golpear a un niño con el puño cerrado;
3. Sacudir a un niño menor de tres años;
4. Interferir con la respiración de un niño;
5. Amenazar a un niño con un arma mortal;
6. Realizar cualquier otro acto que probablemente cause y que causa daños corporales mayores que un dolor transitorio o marcas menores y temporarias o que dañe la salud, el bienestar o la seguridad del niño. (WAC 388-15-009).

Abuso sexual:

El abuso sexual significa cometer o permitir que se cometa cualquier delito sexual contra un niño según se define en el código penal. Tocar intencionalmente, ya sea directamente o a través de las ropas, las partes sexuales o íntimas de un niño o permitir, dejar, alentar, obligar, ayudar o de otro modo causar que un niño toque las partes sexuales o íntimas de otra persona con el propósito de obtener la gratificación sexual de la persona que toca al niño, del niño o de un tercero. Un padre o tutor de un niño, o una persona autorizada por el padre o tutor del niño para proporcionar cuidado al niño, o una persona que proporciona servicios médicos reconocidos para el niño pueden tocar al niño en las partes sexuales o íntimas para proporcionar higiene, cuidado infantil y tratamiento o diagnóstico médico.

Explotación sexual:

La explotación sexual incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, actos tales como permitir, dejar, obligar, alentar, ayudar o de otro modo causar que un niño participe en:

1. Prostitución;
2. Actividades sexualmente explícitas, obscenas o pornográficas para ser fotografiado, filmado o reproducido o transmitido electrónicamente; o
3. Actividades sexualmente explícitas, obscenas o pornográficas como parte de un espectáculo en vivo, o para el beneficio o gratificación sexual de otra persona.

Trato negligente o maltrato:

El trato negligente o maltrato se refiere a un acto u omisión, o a los efectos acumulativos de un patrón de conducta, comportamiento o inacción, por parte del padre, la madre, el tutor legal, el guardián o el cuidador de un niño, con el que demuestre un desinterés serio por las consecuencias para el niño y que represente un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño:

- (a) Al considerar si existe un peligro claro y presente, deberá darse un gran peso a las evidencias del abuso de sustancias de uno de los padres como factor contribuyente.
- (b) El hecho de que hermanos compartan un dormitorio no es, en sí mismo, trato negligente ni maltrato.
- (c) La pobreza, la falta de vivienda y la exposición a la violencia doméstica ejercida en contra de alguien distinto al niño no constituyen, en sí mismos, trato negligente ni maltrato.
- (d) Un niño no tiene que sufrir un daño real ni daños físicos o emocionales para estar en circunstancias que creen un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño.
- (e) El trato negligente o el maltrato pueden incluir, pero no se limitan a, una o más de las siguientes situaciones:
 - (i) Omisión de proporcionar alimento, albergue, ropa, supervisión o servicios de salud adecuados para cubrir las necesidades de salud, bienestar y seguridad de un niño, de tal manera que la omisión muestre un desinterés serio por las consecuencias para el niño y constituya un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño;
 - (ii) Acciones, inacciones y omisiones que tengan como resultado lesiones o riesgo de lesiones al desarrollo físico, emocional y/o cognitivo de un niño, de tal manera que muestren un desinterés serio por las consecuencias para el niño y constituya un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño;
 - (iii) Los efectos acumulativos de un patrón de conducta, comportamiento o inacción de un padre o tutor para satisfacer las necesidades físicas, emocionales o del desarrollo del niño, de tal manera que la omisión muestre un desinterés serio por las consecuencias para el niño y constituya un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño;
 - (iv) Los efectos de la omisión crónica por parte de un padre o tutor de satisfacer las funciones, obligaciones o deberes básicos de la crianza de los hijos causando lesiones o riesgo sustancial de lesiones al desarrollo físico, emocional o cognitivo del niño, de tal manera que la omisión muestre un desinterés serio por las consecuencias para el niño y constituya un peligro claro y presente para la salud, el bienestar o la seguridad del niño.

Abandono:

Un padre o tutor abandona a un niño cuando este es responsable del cuidado, la educación o la manutención de un niño y:

1. Deja al niño solo de cualquier manera con la intención de abandonarlo;
2. Deja al niño sin que este tenga los medios o la capacidad necesarios para satisfacer una o más necesidades de subsistencia básicas tales como alimento, agua, refugio, ropas, higiene y atención médicamente necesaria; o
3. Renuncia durante un período prolongado de tiempo a sus derechos, funciones y obligaciones paternas, a pesar de tener la capacidad de ejercer tales derechos, deberes y obligaciones.

El abandono de un niño por parte de un padre puede establecerse mediante una conducta del padre o tutor que demuestra un desinterés sustancial por los derechos, deberes y obligaciones del padre o tutor en relación a la salud, el bienestar y la seguridad del niño. La actividad criminal o el encarcelamiento de un padre o tutor no constituye un abandono en sí mismo, pero un patrón de actividad criminal o el encarcelamiento repetido o de larga duración puede constituir un abandono de un niño.



Reconozca

Cómo reconocer el maltrato y negligencia de menores: Signos y síntomas

El primer paso para ayudar a los niños maltratados o tratados con negligencia es aprender a reconocer las señales del maltrato y la negligencia de menores. La presencia de una sola señal no comprueba que haya maltrato de menores en una familia. Sin embargo, cuando las señales aparecen repetidamente o combinadas con otras señales, es necesario examinar cuidadosamente la situación y considerar la posibilidad de que exista maltrato de menores.

Las siguientes señales pueden indicar la presencia de maltrato o negligencia de menores.

● EL NIÑO:

- Muestra cambios repentinos en su comportamiento o desempeño escolar.
- No ha recibido ayuda para problemas físicos o médicos notificados a los padres.
- Tiene problemas de aprendizaje (o dificultad para concentrarse) que no se pueden atribuir a causas físicas o psicológicas específicas.
- Está siempre atento, como si se estuviera preparando para que pase algo malo.
- Carece de supervisión de un adulto.
- Es excesivamente sumiso, pasivo o introvertido.
- Viene a la escuela o a otras actividades temprano, se queda hasta tarde o no desea volver a casa.

● EL PADRE:

- Demuestra poco interés por el niño.
- Niega la existencia de los problemas del niño en la escuela o en el hogar o le echa la culpa de tales problemas al niño.
- Le pide a los maestros o a otros encargados de cuidar al niño que utilicen medidas de disciplina física severas si el niño se porta mal.
- Percibe al niño como un ser completamente malo, sin valor o como una carga.
- Exige un nivel de desempeño físico o académico que el niño es incapaz de alcanzar.
- Busca principalmente que el niño lo cuide, le preste atención o satisfaga sus necesidades emocionales.

● EL PADRE Y EL HIJO:

- Raramente se tocan o se miran.
- Consideran que su relación es completamente negativa.
- Dicen que no se caen bien mutuamente.



Considere la posibilidad de MALTRATO FÍSICO cuando:

● EL NIÑO:

- Tiene quemaduras, mordeduras, moretones, huesos rotos u ojos morados sin explicar.
- Ofrece explicaciones contradictorias de cómo ocurrió la lesión.
- Tiene moretones que están desapareciendo u otras marcas después de una ausencia de la escuela.
- Les tiene miedo a los padres y se queja o llora cuando llega el momento de irse a casa.
- Reacciona asustado cuando un adulto se le acerca.
- Denuncia una lesión causada por uno de los padres o por otra persona que le proporciona cuidado.

● **EL PADRE U OTRO ADULTO ENCARGADO DE CUIDAR AL NIÑO:**

- Ofrece una explicación contradictoria, poco convincente o no ofrece explicación por la lesión del niño.
- Describe al niño como “malvado”, o de alguna manera muy negativa.
- Utiliza métodos de disciplina física severa con el niño.
- Tiene un historial de maltrato cuando era niño.

Considere la posibilidad de *NEGLIGENCIA* cuando:

● **EL NIÑO:**

- Falta frecuentemente a la escuela.
- Pide o roba comida o dinero.
- Demuestra una falta de atención médica o dental, inmunizaciones o anteojos.
- Está constantemente sucio o tiene un fuerte mal olor en el cuerpo.
- Demuestra una falta de ropa apropiada para el tipo de clima.
- Usa alcohol u otras drogas.
- Dice que no hay nadie en casa para cuidarlo.

● **EL PADRE U OTRO ADULTO ENCARGADO DE CUIDAR AL NIÑO:**

- Parece ser indiferente al niño.
- Parece apático o deprimido.
- Se comporta irracionalmente o de manera extraña.
- Presenta abuso del alcohol o de otras drogas.



Considere la posibilidad de *ABUSO SEXUAL* cuando:

● **EL NIÑO:**

- Tiene dificultad para caminar o estar sentado.
- Repentinamente se niega a cambiarse para gimnasia o a participar en actividades físicas.
- Reporta pesadillas o que se orina en la cama.
- Muestra un cambio repentino en su apetito.
- Exhibe conocimiento o comportamiento sexual extraño, sofisticado o inusual.
- Queda embarazada o se contagia una enfermedad de transmisión sexual, en especial si es menor de 14 años.
- Se escapa.
- Denuncia abuso sexual por parte de uno de sus padres u otro adulto encargado de cuidarlo.

● **EL PADRE U OTRO ADULTO ENCARGADO DE CUIDAR AL NIÑO:**

- Se muestra demasiado protector del niño o limita seriamente el contacto del niño con otros niños, en especial los del sexo opuesto.
- Es reservado y aislado.
- Se muestra celoso o controlador con los miembros de su familia.

Considere la posibilidad de *MALTRATO EMOCIONAL* cuando:

El maltrato emocional no está específicamente definido en la ley estatal de Washington. Sin embargo, el maltrato emocional puede ocurrir al mismo tiempo que otros tipos de maltrato.

● **EL NIÑO:**

- Muestra comportamientos extremos, tales como una sumisión excesiva o un comportamiento exigente, pasividad extrema o agresión.
- Actúa inapropiadamente como un adulto (actúa como si fuera el padre de otros niños, por ejemplo) o es inapropiadamente infantil (se mece frecuentemente o se golpea la cabeza, por ejemplo).
- Está atrasado en su desarrollo físico o emocional.
- Ha intentado suicidarse.
- Informa una falta de apego hacia el padre.

● **EL PADRE U OTRO ADULTO ENCARGADO DE CUIDAR AL NIÑO:**

- Constantemente le echa la culpa, humilla o regaña al niño.
- Demuestra desinterés por el niño y se niega a considerar los ofrecimientos de ayuda para los problemas del niño.
- Rechaza abiertamente al niño.

Situaciones de potencial maltrato y negligencia de menores

Violencia intrafamiliar:

La violencia intrafamiliar frecuentemente se presenta acompañada de casos de maltrato o negligencia de menores. Sin embargo, la exposición de un niño a la violencia intrafamiliar en sí misma no constituye maltrato y negligencia de menores. La violencia intrafamiliar se considera maltrato y negligencia de menores cuando causa daños o crea un peligro claro e inminente de daño a la salud, el bienestar o la seguridad del niño.

Castigo corporal:

“La disciplina física del niño, incluyendo el uso razonable de castigos corporales, no se considera maltrato cuando es razonable y moderada y es impuesta por un padre o tutor para el propósito de controlar o corregir al niño. Se considerarán la edad, el tamaño y el estado del niño, y el lugar de cualquier lesión causada para determinar si el daño corporal es razonable o moderado. Otros factores pueden incluir el nivel de desarrollo del niño o la naturaleza de la mala conducta del niño. La creencia del padre de que es necesario castigar a un niño no justifica ni permite el uso de fuerza excesiva, no moderada o no razonable contra ese niño”. (WAC 388-15-009)

“Los siguientes actos se consideran no razonables cuando se usan para corregir o controlar a un niño: (1) Tírar, patear, quemar o cortar a un niño; (2) golpear a un niño con el puño cerrado; (3) sacudir a un niño menor de tres años; (4) interferir con la respiración de un niño; (5) amenazar a un niño con un arma mortal; o (6) realizar cualquier otro acto que probablemente cause y que causa daños corporales mayores que un dolor transitorio o marcas menores. Se considerarán la edad, el tamaño y el estado del niño, y el lugar de la lesión para determinar si el daño corporal es razonable o moderado. Esta lista es ilustrativa de actos no razonables y no tiene intención de ser exclusiva”. (RCW 9A.16.100)

No se permite el castigo corporal en las escuelas públicas, los hogares de acogida, los hogares de grupo u otras instituciones de cuidado de menores.

Niños no supervisados o que pasan mucho tiempo solos:

Las leyes de Washington no establecen una edad específica para que el niño pueda legalmente quedarse solo. La edad en sí misma no es un indicador muy preciso del nivel de madurez de un niño. Algunos niños extremadamente maduros de 10 años pueden estar preparados para cuidarse solos, mientras que otros de 15 años tal vez no estén preparados aún por sufrir problemas emocionales o tener dificultades de comportamiento.

Falta de obtención de atención médica:

El hecho de que un padre o encargado de cuidar a un niño no obtenga para el niño el tratamiento médico apropiado para un problema de salud que si no se trata puede causar una enfermedad, atrasos de desarrollo o amenazar la seguridad del niño puede denunciarse a CPS como una sospecha de negligencia médica. Los niños diagnosticados con enfermedades o discapacidades o que están bajo el cuidado de un médico corren mayor riesgo de ser víctimas de negligencia médica.

Abuso de drogas en la etapa prenatal

En 2003, el Congreso de los EE. UU. promulgó la Ley Keeping Children and Families Safe (Manteniendo Seguros a los Niños y las Familias), que exige que cada estado desarrolle normas y procedimientos “para cubrir las necesidades de los niños nacidos e identificados como niños afectados por el abuso de drogas ilícitas o que presentan síntomas de abstinencia por haber sido expuestos a las drogas antes del nacimiento”.

En el estado de Washington, los proveedores de atención médica tienen la obligación legal de denunciar estos casos y notificar a CPS cuando existe una causa razonable para creer que un niño ha sido maltratado o tratado con negligencia. Si se descubre que un recién nacido ha sido expuesto a las drogas o afectado por ellas, esto puede indicar la presencia de maltrato/negligencia de menores y debe denunciarse. Es crucial que las personas que tienen la obligación legal de denunciar provean toda la información posible sobre los problemas/comportamientos, factores de riesgo o apoyos positivos que se hayan observado durante la interacción con la familia.

Ley de seguridad del recién nacido

La Ley de seguridad del recién nacido es una ley que protege la seguridad de los niños recién nacidos. La intención de promulgar esta ley fue asegurar que no ocurran abandonos de niños y que todos los recién nacidos tengan la oportunidad de recibir atención médica adecuada y gocen de una vida estable en su hogar. La ley tiene la intención de aumentar la probabilidad de que las mujeres embarazadas obtengan cuidado prenatal apropiado y atención médica adecuada para sus recién nacidos durante los primeros días de vida del niño.



Quando los niños divulgan información, tómelos en serio.

Esta ley permite que un padre transfiera a un recién nacido (con menos de 72 horas de vida) anónimamente y sin ninguna responsabilidad penal a una persona capacitada en un lugar apropiado. Una persona capacitada se define como "cualquier persona que, en opinión razonable del padre que transfiere al recién nacido, sea un empleado, voluntario, o miembro del personal médico legítimo en un hospital o clínica de salud rural designada por el gobierno federal y que le indique al padre que transfiere al recién nacido que él o ella puede obtener y obtendrá recursos apropiados para cubrir las necesidades inmediatas del recién nacido; o un bombero, voluntario, o técnico de emergencias médicas".

De conformidad con esta ley, un lugar apropiado se define como "el departamento de emergencias de un hospital que posee licencia bajo el capítulo 70.41 RCW durante el horario en el que el hospital esté abierto; o una estación de bomberos durante su horario de operación y mientras estén presentes los bomberos; o una clínica de salud rural designada por el gobierno federal durante el horario de funcionamiento de tal clínica". (RCW 13.34.360)



Denuncie

Cómo denunciar el maltrato y negligencia de menores

¿Por qué debo hacer la denuncia?

El propósito de la exigencia de denunciar es identificar lo antes posible a los niños que despertan sospecha de ser maltratados o tratados con negligencia para poder protegerlos de daños mayores. CPS no puede actuar hasta que no se haga una denuncia. Las personas que tienen la obligación legal de denunciar son esenciales para la prevención de daños futuros a los niños. Sin detección, denuncia e intervención, un niño puede morir a causa del maltrato o negligencia grave o continuar siendo una víctima por el resto de su vida.

La denuncia debe interpretarse como una solicitud de intervenir en un incidente sospechado de maltrato o negligencia. La denuncia no constituye necesariamente un hecho comprobado. Solamente presenta dudas sobre la condición o el estado de un niño. Hacer la denuncia puede iniciar un proceso que puede ayudar a los padres a aprender a cuidar y proteger a sus propios hijos.

¿Quién debe hacer la denuncia?

Cualquier persona que tenga una causa razonable para creer que un niño ha sufrido un maltrato o negligencia puede, de buena fe, hacer la denuncia. Si usted es identificado como una persona que tiene la obligación legal de denunciar, la ley le exige que denuncie sus inquietudes a la oficina local de Children Administration (Departamento de Menores) (CA), a una línea telefónica especial para denunciar maltrato de menores o a un agencia del orden público.

La ley estatal RCW 26.44.030 exige que las siguientes personas denuncien sus sospechas de maltrato o negligencia de menores:

- **Los profesionales médicos** (proveedores autorizados de servicios médicos incluyendo: los podólogos, optometristas, quiroprácticos, enfermeros registrados o autorizados, dentistas, osteópatas, cirujanos, médicos y personas que proporcionan sanación religiosa)
- **Personal escolar profesional** (incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa a los maestros, asesores, administradores, personal de centros de cuidado de menores y enfermeros/as escolares)
- **Los "asesores de servicios sociales"** (cualquier persona que participe profesionalmente durante el desempeño de sus funciones normales en la labor de alentar o promover la salud, el bienestar, o el apoyo de la educación de los niños, o que proporcione servicios sociales a adultos o familias, incluyendo salud mental, tratamiento para la drogadicción o el alcoholismo y programas para prevenir la violencia intrafamiliar)
- **Los médicos forenses, médico forense y patólogos autorizados**
- **Los farmacéuticos registrados**
- **Los proveedores autorizados o certificados de cuidado de niños o sus empleados**
- **Los empleados del Department of Social and Health Services (Departamento de Servicios Sociales y de Salud)**
- **Los empleados del Department of Early Learning (Departamento de Aprendizaje Temprano)**
- **Los empleados de instituciones privadas y estatales de educación superior**, incluyendo empleados estudiantiles, y de los departamentos administrativos, académicos y atléticos, si tienen causa razonable para creer que un niño ha sufrido maltrato o negligencia
- **Los agentes de libertad condicional de menores**
- **Las agencias del orden público**
- **Los empleados del Departamento de correcciones** que toman conocimiento de posible maltrato o negligencia de menores durante el desempeño de sus funciones
- **El personal responsable de programas de enseñanza de capacidades para la vida o centros HOPE**
- **El personal o los voluntarios de la Oficina del defensor de la familia y los niños**
- **Cualquier adulto que resida con un niño que se sospecha ha sufrido maltrato grave**

- **Cualquier supervisor de una organización con o sin fines de lucro** que posea causa razonable para creer que un niño ha sufrido maltrato o negligencia causado por una persona sobre la cual tal supervisor ejerce normalmente autoridad de supervisión, siempre que la persona que supuestamente haya causado el maltrato o negligencia sea empleada de, esté contratada por o sea voluntaria de la organización y entrene, eduque o asesore a un niño o niños o tenga habitualmente acceso no supervisado a un niño o niños como parte de su empleo, contratación o servicio voluntario
- **Tutores ad litem** (GALs, por sus siglas en inglés)
- **Defensores especiales designados por el tribunal** (CASAs, por sus siglas en inglés)

¿Cuándo debo hacer la denuncia?

Si existe causa razonable para creer que un niño ha sufrido maltrato o negligencia, la denuncia debe hacerse lo antes posible, pero en ningún caso más de 48 horas después de tomar conocimiento de ella. La denuncia debe incluir la identidad del acusado, de conocerse.

¿Qué pasa si no estoy seguro de si debo hacer la denuncia?

Usted debe hablar de la situación con su oficina CA local o llamar a la línea telefónica especial de maltrato y negligencia de menores. Si tiene dudas sobre lo que debe denunciarse, es preferible que haga saber sus inquietudes a permanecer callado o posiblemente permitir que un niño quede desprotegido.

¿Qué pasa si el maltrato ocurrió en el pasado?

El requisito de denuncia no es aplicable al maltrato o negligencia ocurridos durante la niñez si se descubre después de que el niño se ha convertido en un adulto. Sin embargo, el requisito continúa siendo aplicable si existe causa razonable para creer que otros niños corren o podrían correr riesgo de maltrato o negligencia por parte del acusado.

¿A quién hago la denuncia?

El personal de admisión de CA CPS recibe denuncias ya sea por teléfono, correo o en persona y evalúa estas denuncias para determinar si cumplen con la definición legal del maltrato o negligencia y para ver cuán peligrosa es la situación.

Cada distrito escolar tiene protocolos para denunciar el maltrato o negligencia de menores para las personas dentro del distrito escolar que poseen la obligación legal de denunciar. Comuníquese con su distrito local para averiguar los protocolos de su distrito. Recuerde, la ley exige que las personas que poseen la obligación legal de denunciar hagan la denuncia o CAUSEN que se haga la denuncia.

CA ofrece varias maneras de denunciar el maltrato: 1-866-EndHarm (1-866-363-4276)

- **Durante el día:** Comuníquese con la oficina local CA CPS. Puede ubicar una oficina local de CPS usando el siguiente enlace: <https://fortress.wa.gov/dshs/f2ws03apps/caofficespub/offices/general/OfficePick.asp>
- **Durante la noche y los fines de semana:** Llame a la línea telefónica especial de maltrato y negligencia de menores al **1-866-ENDHARM (1-866-363-4276)**. Este es el número de la línea telefónica gratuita, disponible las 24 horas al día y los 7 días de la semana, que ofrece el estado de Washington para denunciar las sospechas de maltrato o negligencia de menores.
- **Puede encontrar información sobre cómo denunciar el maltrato y negligencia de menores en:** <http://www.dshs.wa.gov/ca/safety/abuseReport.asp?2>

¿Qué información se me pedirá que proporcione?

Las denuncias a CPS o a una agencia del orden público de la ley DEBEN contener la siguiente información, si se conoce:



Registre

- El nombre, la dirección y la edad del niño y de los padres.
- La naturaleza y el alcance del maltrato o negligencia de menores.
- Toda información sobre incidentes previos de maltrato o negligencia.
- Si la madre o padre del niño es de ascendencia nativo americana.

Es extremadamente importante proporcionar información sobre los factores de riesgo o protectores. Esta información ayudará al trabajador de admisión a determinar si la situación cumple con la definición legal de maltrato o negligencia de menores o si existe riesgo inminente de que el niño sufra daños. Los siguientes son algunos ejemplos de esta información:

- Miembros de la familia extensa.
- Puntos fuertes de la familia que pueden ayudar al (a los) padre(s) a cuidar y proteger a los niños.
- Recursos del (de los) padre(s) y puntos fuertes de la familia.

- Historia previa de trastornos de salud mental.
- Historial de abuso de sustancias.
- Respuesta del (de los) padre(s) a las intervenciones, etc.

Si se ha cometido un delito, se debe notificar a las agencias del orden público. No se requiere el nombre de la persona que hace la denuncia. Sin embargo, las personas que poseen la obligación legal de denunciar deben proporcionar su nombre para satisfacer su requisito de denuncia obligatoria.

¿Es necesario que dé mi nombre?

Proporcionar su nombre es la única manera de documentar que una persona que posee la obligación legal de denunciar ha cumplido con su obligación legal de denunciar una sospecha de maltrato y/o negligencia de menores. Esto también permite que CA se comunique más tarde con usted si se necesita información adicional.

¿Se me puede demandar por hacer una denuncia?

Toda persona que de buena fe haga una denuncia o dé testimonio sobre un posible maltrato o negligencia de menores es inmune a la responsabilidad civil o penal. También es inmune a la responsabilidad civil o penal todo administrador de un hospital o institución similar o médico autorizado que detenga a un niño, como por ejemplo cuando se hace necesario detener al niño en un hospital (RCW 26.44.060)

¿Qué pasa si alguien hace a sabiendas una denuncia falsa?

La ley busca evitar las denuncias que pueden ocurrir como resultado de desacuerdos de familia o vecinales. Las personas que, intencionalmente y de mala fe, hagan a sabiendas una denuncia falsa de supuesto maltrato o negligencia serán culpables de un delito menor castigable de conformidad con el Código Enmendado de Washington (RCW, por sus siglas en inglés) (RCW 9A.20.021).

¿Qué pasa si no hago la denuncia?

De conformidad con la ley estatal de Washington, las personas obligadas por ley a denunciar que incumplan a sabiendas su requisito de denunciar o causar que se haga la denuncia serán culpables de un delito menor grave (RCW 26.44.080).

Al recibir una denuncia de supuesto maltrato o negligencia de menores, la ley (RCW 26.44.030) le otorga a CPS acceso a todos los registros relevantes sobre un niño que estén en posesión de las personas que poseen la obligación legal de denunciar y de sus empleados.

¿Debo decirles a los padres que he hecho una denuncia?

La ley no le permite elegir si hacer o no hacer la denuncia, pero usted no tiene la obligación de notificar a los padres sobre su denuncia a CPS. Si opta por informar a los padres después de hacer la denuncia y de que CPS haya hecho contacto con ellos, es importante que usted sea sincero. Con frecuencia los padres respetarán su sinceridad, aunque no estén de acuerdo con su punto de vista. Usted puede explicar que la ley le exige que denuncie todas las situaciones de negligencia o de daños a los niños causados por medios cuestionables o no accidentales.

Usted puede describir la presentación de una denuncia de sospecha de maltrato o negligencia de menores como “una derivación para solicitar ayuda y servicios para el niño y su familia”. Hacer una denuncia es una manera de proteger al niño de sufrir mayores daños y mejorar las relaciones de familia.

Tal vez haya situaciones en las que no convenga que usted informe a los padres sobre su denuncia a CPS. Entre estas situaciones están: una situación en la que se pondría en peligro la seguridad del niño si el padre sabe que el niño le ha divulgado información, o cuando un niño corre peligro inminente y usted cree que el padre puede huir con el niño.

Cómo debo responder al niño

¿Cómo debo responder a un niño que denuncia que lo están maltratando o abandonando?

HAGA LO SIGUIENTE:

- Permanezca tranquilo. Un niño puede retirar la información o dejar de hablar si detecta una reacción fuerte.
- Encuentre un lugar privado donde puedan hablar sin interrupciones.
- Tranquilice al niño sentándose cerca de él, pero no detrás de un escritorio.
- Pida permiso antes de tocar al niño. Los niños que han sido maltratados o abusados física o sexualmente pueden asociar el contacto físico con el dolor físico o emocional.
- Asegúrele al niño que no ha hecho nada malo.
- Use el vocabulario del niño.

- Infórmele al niño lo que usted piensa hacer: "Tenemos que contárselo a (nombre). Él/ella sabe cómo ayudar a los niños y a las familias".
- Bríndele apoyo al niño: "Siento mucho que te haya pasado esto".
- Haga todo lo posible para asegurar que el niño esté protegido de sufrir maltrato o negligencia adicionales.

ABSTÉNGASE DE LO SIGUIENTE:

- Insistir para que le den detalles. No es necesario que usted compruebe el maltrato o negligencia.
- Hacer preguntas relacionadas con el "por qué". Estas preguntas requieren que el niño explique actos que tal vez no comprenda.
- Prometer que no hablará con nadie sobre el posible maltrato o negligencia que le ha reportado el niño.
- Hacer preguntas sugerentes o capciosas.
- Hacer comentarios irritados o críticos sobre el supuesto autor de los hechos. Con frecuencia el niño conoce, ama o siente afecto por esta persona.
- Divulgar información de forma indiscriminada, teniendo en cuenta el derecho a la privacidad del niño.
- Hacer que el niño se sienta diferente o distinto de los demás.
- Investigar el caso usted mismo. Llame a la policía o a CPS.



La respuesta de CPS

¿Qué pasa después de que se hace la denuncia?

Cuando se denuncia la sospecha de maltrato o negligencia de menores, el personal de admisión determina si la situación descrita cumple con la definición legal del maltrato o negligencia de menores o de riesgo de daño inminente al niño. Para que CPS intervenga, la denuncia debe cumplir con la definición legal del maltrato o negligencia de menores, o de riesgo de daño inminente al niño.

Los informes que contengan suficiente información pueden asignarse para ser investigados o para recibir una respuesta de evaluación familiar de CPS (Family Assessment Response) (FAR). La mayoría de las denuncias de negligencia se asignan a FAR. Se investigan todas las denuncias de maltrato físico grave y todas las denuncias de abuso sexual.

Una investigación de CPS incluye lo siguiente:

- Contacto cara a cara con el niño dentro de las 24 a 72 horas siguientes, dependiendo de la gravedad de la alegación.
- Determinación de la naturaleza y el alcance del maltrato o negligencia.
- Evaluación del estado y la seguridad del niño, incluyendo el peligro que corre, la necesidad de atención médica, etc.
- Identificación de los problemas que llevan o contribuyen al maltrato o negligencia.
- Evaluación de las respuestas de los padres o del encargado de cuidar al niño a los problemas identificados y al estado del niño y evaluación de su voluntad de cooperar para proteger al niño.
- Implementación de medidas apropiadas para proteger al niño.
- Evaluación de los factores que aumentan fuertemente la probabilidad de que se produzca maltrato o negligencia futuros y de los puntos fuertes de la familia que ayudan a proteger al niño.

Una respuesta de evaluación de la familia de CPS incluye lo siguiente:

- Contacto cara a cara con el niño dentro de las 72 horas siguientes.
- Evaluación del estado y la seguridad del niño, incluyendo el peligro que corre el niño, la necesidad de atención médica, etc.
- Identificación de los problemas que llevan o contribuyen al maltrato o negligencia.
- Evaluación de las respuestas de los padres o del encargado de cuidar al niño a los problemas identificados y al estado del niño y de su voluntad de cooperar para proteger al niño.
- Implementación de medidas apropiadas para proteger al niño.
- Se le permite a la familia tomar la delantera en evaluar los puntos fuertes y de necesidad.
- Identificación de los servicios y apoyos que serán más útiles para reducir el riesgo de que se produzcan futuros maltratos y negligencia contra el niño, incluyendo el contacto con la comunidad local para obtener ayuda para brindar apoyo a la familia en los momentos de estrés.

Si el niño es de ascendencia nativo americana, el personal de CPS debe cumplir con los requisitos de la Ley de Bienestar del Niño Nativo Americano (Indian Child Welfare Act), las leyes del estado y el WAC.

Se hace todo lo razonablemente posible para asegurar que el niño maltratado o tratado con negligencia esté protegido de sufrir experiencias y condiciones que son nocivas para el crecimiento y desarrollo saludable, y para asegurar que el niño reciba lo esencial para su bienestar y desarrollo, ya sea en el propio hogar o en un lugar sustituto donde le puedan brindar cuidado apropiado.

¿Qué pasa si una denuncia no cumple con la definición de maltrato o negligencia de menores?

Cuando CA recibe información que no cumple con la definición de maltrato o negligencia de menores y CA no posee autoridad para investigar el caso, el personal de admisión documenta esta información en la base de datos del sistema como un caso de "información solamente".

Si CPS decide no responder y usted no está de acuerdo con esta decisión, puede hablar de sus inquietudes con el supervisor de admisión. Cuando un caso no es apropiado para CPS, usted puede consultar con la oficina local de CA para obtener sugerencias y consejos para tratar con la familia.

¿Qué servicios pueden proporcionarse?

CPS proporciona servicios a los niños maltratados/tratados con negligencia y a sus familias, sin importar cuál sea su nivel de ingresos. Los servicios de rehabilitación para la prevención y el tratamiento del maltrato de menores son proporcionados por el Department of Social and Health Services (Departamento de Servicios Sociales y de Salud) y otros recursos comunitarios (es posible que se cobre una tarifa por estos servicios). Los servicios para niños y familias pueden incluir los siguientes:

- Servicios de un especialista en apoyo para el hogar
- Cuidado de menores durante el día
- Cuidado de una familia de acogida
- Asistencia financiera y de empleo
- Asistencia para los padres
- Servicios de salud mental, tales como asesoramiento psicológico, para los padres, los niños y las familias
- Servicios psicológicos y psiquiátricos
- Clases de crianza y administración de menores
- Grupos de autoayuda
- Servicios de preservación de la familia

¿Qué pasa si el niño se debe retirar de su hogar?

Situaciones de emergencia - Procedimientos de custodia preventiva: Las agencias del orden público pueden llevarse al niño y ponerlo bajo custodia preventiva sin contar con una orden del juez en situaciones de emergencia en las que existe un peligro claro e inminente para la salud, la seguridad o el bienestar del niño. Debe existir causa probable para creer que el niño es maltratado o tratado con negligencia, así como evidencia de que el niño sufriría una lesión o daño o no podrá ser puesto bajo custodia preventiva si se hace necesario obtener primero una orden del juez. CPS y las agencias del orden público están autorizadas para entrevistar a los niños en el lugar en el que estén y fotografíarlos para proporcionar evidencia para documentar el estado físico del niño.

En general, los niños puestos bajo custodia preventiva son puestos bajo cuidado de amparo y se notifica a sus padres de inmediato. A menos que exista causa razonable para creer que se pondrían en peligro la salud, seguridad o el bienestar del niño o que se dificultarían los esfuerzos por reunir al niño con el padre, el niño debe colocarse preferentemente para su cuidado de amparo con cualquier persona tenga lazos de familia con él, según se define de conformidad con RCW 74.15.020(2)(a).

Si se requiere tomar medidas legales, los padres/tutores tienen derecho a recibir una notificación y citación apropiadas, a ser una de las partes en los procedimientos legales y a contar con asesoramiento legal. El niño tiene derecho a que se le designe un tutor ad litem o abogado.

Los trabajadores sociales de CA deben identificar a los niños de ascendencia nativo americana lo antes posible en la actividad del caso. Tal identificación temprana es necesaria para asegurar que se cumplan los requisitos de la Ley de bienestar de los niños nativo americanos (Indian Child Welfare Act) y para que la tribu pueda participar en el desarrollo del plan del caso.

Los médicos o administradores de hospital pueden detener a un niño sin contar con el consentimiento de la persona legalmente responsable por él, se necesite o no necesite tratamiento médico, si tienen causa razonable para creer que dar de alta al niño lo pondría en peligro inminente. Si un médico o administrador de hospital toma la decisión de detener a un niño, debe notificar a CPS o a las agencias del orden público lo antes posible y en ningún caso más de 72 horas después de detener al niño.

Al recibir la notificación, CPS evaluará la necesidad de que el niño permanezca bajo custodia preventiva. Si no es seguro que el niño regrese a su hogar, CPS notificará a los padres, colocará al niño bajo cuidado de amparo temporal y presentará una petición al tribunal de menores. Se realizará una audiencia de cuidado de amparo dentro de las 72 horas siguientes, excluyendo los sábados, domingos y día feriados, para evaluar la necesidad de que el niño sea colocado fuera de su hogar.

CPS también explorará opciones menos restrictivas y voluntarias con los padres que estén disponibles y puedan participar en la planificación de la protección de su hijo.

Preguntas e inquietudes sobre la denuncia de una sospecha de maltrato y negligencia de menores

¿Se revelará mi nombre por hacer la denuncia?

RCW 13.50.100(7)(c) permite (pero no exige) que CA elimine el nombre y la información que identifica a las personas que denuncian sospechas de alegaciones de maltrato o negligencia de menores. En general, CA no elimina los nombres de las personas que tienen la obligación legal de denunciar, pero sí elimina los nombres de otros denunciantes. Sin embargo, CA eliminará el nombre de una persona que posee la obligación legal de denunciar si se cree que la divulgación del nombre generaría un riesgo para el denunciante o para el niño. Incluso cuando se elimina el nombre del denunciante, es posible que la familia pueda identificarlo. Adicionalmente, si el caso es presentado en el tribunal o ante una audiencia administrativa, la identidad del denunciante puede revelarse ya sea durante el proceso judicial/administrativo o antes, si el menor, sus padres, el abogado del menor y el abogado del padre del menor solicitan tal información.

¿Cuál es mi responsabilidad **DESPUÉS** de denunciar el maltrato o negligencia de menores?

Con frecuencia, CPS y/o las agencias del orden público investigarán o evaluarán la denuncia de forma independiente y posiblemente no requieran asistencia posterior del denunciante. De vez en cuando, es necesario llevar el caso al tribunal, y en algunas instancias, se le puede pedir al denunciante que testifique en el tribunal sobre su conocimiento personal de los hechos del caso.

¿CPS me dará información?

Las personas que poseen la obligación legal de denunciar pueden solicitar información sobre la decisión de la evaluación de admisión y recibir un resumen breve de la actividad de CPS en respuesta a la derivación. Es posible que CPS no divulgue más información sobre el niño o la familia a menos que exista un plan de servicios a largo plazo y el denunciante sea un profesional que está ayudando a tratar el problema de maltrato o negligencia de menores.

Autoridad legal para la investigación de CPS

Divulgación de registros a CPS

Durante una investigación, CPS puede solicitar los registros sobre un menor que puedan tener las personas que tienen la obligación legal de denunciar. RCW 26.44.030 (14)(a)(ii) otorga a CPS la autoridad de tener acceso a estos registros.

Entrevistar al menor sin el consentimiento de los padres y cuando estos no están presentes

RCW 26.44.030 (14)(a)(i) establece que, al recibir denuncias de maltrato o negligencia de menores, CA o las agencias del orden público pueden entrevistar a los menores. Las entrevistas pueden realizarse: dentro de la escuela, en centros de cuidado infantil, en el hogar del niño o en otros lugares apropiados cuando los padres no están presentes. Se debe notificar a los padres sobre la entrevista lo antes posible en la investigación, siempre que esto no haga peligrar la seguridad o la protección del niño o el curso de la investigación. En los casos de respuesta de evaluación de la familia (Family Assessment Response) (FAR), se prefiere primero y siempre que sea posible pedir permiso a los padres para entrevistar al menor.

Antes de comenzar la entrevista, CA o la agencia del orden público determinará si el niño desea que haya un tercero presente en la entrevista y, de ser así, se hará todo lo razonablemente posible para cumplir con el deseo del niño. A menos que el niño se oponga, CA o la agencia del orden público hará esfuerzos razonables por incluir a un tercero en cualquier entrevista, siempre que la presencia de tal tercero no haga peligrar el curso de la investigación.

Fotografías

La ley de Washington permite que el trabajador de CPS tome fotografías de un menor para documentar el estado físico de tal menor (RCW 26.44.030(14)(i)).



Recursos de CA

- **Red de consulta médica**

CPS, la agencia del orden público, los abogados fiscales, la Fiscalía General del estado de Washington y los proveedores de atención médica pueden consultar con peritos médicos en los casos de maltrato y negligencia de menores.

Comuníquese con el departamento de **Consultores médicos para la protección de menores** al: **206.987.2194**
Después de horas: **206.987.2000**

La Universidad de Washington tiene un contrato con CA para ofrecer este servicio a través de una red estatal de médicos. También hay capacitación disponible sobre el maltrato o negligencia de menores.

- **Equipos de protección de menores (CPT, por sus siglas en inglés)**

CPS cuenta con CPTs en todas las comunidades. Estas personas se ofrecen como voluntarias para trabajar en los casos, evaluar problemas y ayudar a planificar el tratamiento de los niños víctimas y de sus familias.

- **Toma de decisiones por parte del equipo de familia (FTDM, por sus siglas en inglés)**

Se realizan FTDM cada vez que se debe tomar la decisión de dónde debe vivir el menor. Las reuniones son facilitadas por trabajadores sociales capacitados dentro de CA y asisten a ellas los padres biológicos, miembros de la familia extensa, encargados de cuidar al niño, miembros de la comunidad, proveedores de servicios y trabajadores sociales. Las FTDM están diseñadas para crear un "equipo" de individuos que trabajarán juntos para aumentar la seguridad del niño y crear una red de apoyo para el niño y los adultos que lo cuidan.

Para familias y jóvenes

- **Familias y jóvenes en conflicto**

Las familias que están en conflicto o tienen problemas con un joven menor o niño de alto riesgo que tal vez necesite servicios pueden solicitar servicios de reconciliación familiar (Family Reconciliation Services) (FRS) de CA. El propósito de los FRS es preservar, fortalecer y ayudar a las familias. Se proporciona una variedad de servicios para desarrollar las capacidades y el apoyo dentro de las familias con el propósito de mantenerlas unidas y evitar la colocación de los adolescentes fuera del hogar. Los servicios FRS son gratuitos y voluntarios y se centran en la familia.

Ayude a proteger a nuestros niños

El maltrato y negligencia de menores generan para nuestros niños un gran riesgo de sufrir lesiones físicas y emocionales e incluso la muerte.

Tome las siguientes medidas para ayudar:

- Conozca las señales del maltrato y el negligencia de menores.
- Cuando los niños tengan el valor de contarle sobre el maltrato o la negligencia, tómelos en serio.
- Cuando sospeche o tenga conocimiento de incidentes de maltrato o negligencia de menores, comuníquese con su oficina local de CPS o con su agencia del orden público local.
- *También puede comunicarse con:*

1.866.EndHarm (1.866.363.4276)

Este número gratuito que funciona en todas partes del estado está disponible las 24 horas del día.

Las preguntas de personas con dificultades auditivas pueden dirigirse a:

TDD: 360.902.7906 (los días de semana desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde)

Personas que usan el sistema TTY: 1.800.624.6186 para hacer una llamada directa con TTY.



Ayude a remediar la desproporcionalidad racial: un tema de interés nacional y del estado de Washington

La desproporcionalidad racial se presenta cuando la población de niños de color en cualquier sistema, incluyendo el sistema de bienestar de menores, es mayor que la población de niños de color en la población general. La desproporcionalidad existe a pesar de que los estudios han demostrado que no existe diferencia entre las razas en relación a la probabilidad de que un padre maltrate o trate negligentemente a un hijo.

En 2007, la Proyecto de ley sustituto de la Cámara de Representantes 1472 creó el Washington State Racial Disproportionality Advisory Committee (Comité Asesor de Desproporcionalidad Racial del Estado de Washington). Utilizando datos de 2004 del Departamento de Menores, el comité informó que la mayor desproporcionalidad para los niños de color en Washington ocurre cuando:

- Se hace la derivación inicial a Child Protective Services (Departamento de Servicios de Protección de Menores) (CPS).
- Se toma la decisión de sacar al niño del hogar.
- Un niño está bajo cuidado por más de dos años.

La desproporcionalidad comienza con la decisión de derivar o no derivar a un niño a CPS. En 2013, las personas que poseen la obligación legal de denunciar presentaron aproximadamente el 69 por ciento de todas las denuncias a CPS. La desproporcionalidad en las poblaciones nativo americana, afroamericana o hispana no parece estar relacionada con el tipo de persona que denuncia (es decir, personas que poseen o que no poseen la obligación legal de denunciar). Sin embargo, es más probable que estos niños sean de bajos recursos. Por lo tanto, es más posible que se vean expuestos a personas que poseen la obligación legal de denunciar al ingresar al sistema de servicios sociales públicos para recibir apoyo en momentos de necesidad. En última instancia, la desproporcionalidad continuará existiendo si no se trata el tema de las tasas de derivación.

Para mejorar los resultados para todos los niños de riesgo, todos debemos:

- Tener conocimiento y ser sensibles a las diferencias culturales y ser conscientes de los prejuicios propios.
- Identificar y entender la importancia de la comunidad natural del niño, incluyendo la familia (paterna y materna), el grupo étnico, la raza y los lazos culturales.
- Identificar la afiliación tribal (incluyendo qué tribu, si viven en una reservación, reciben servicios específicos para nativo americanos, etc.).
- Identificar la tribu del niño que tiene jurisdicción (pasada o presente).
- Trabajar conjuntamente con la comunidad para proporcionar protección y una entrega de servicios de mayor calidad.

Por favor acompañenos en la búsqueda de mejores maneras de mejorar las oportunidades y los resultados para los niños de color.

Para ver la desproporcionalidad y disparidad racial en el Plan de remediación del Departamento de Bienestar de Menores del Estado de Washington, vaya a <http://www.dshs.wa.gov/ca/pubs/disproportion.asp>.

DENEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD FOTOGRÁFICA: Las imágenes en este documento son fotografías de archivo compradas que tienen la intención de representar a nuestros clientes y a los individuos que proporcionan servicios. Los individuos que aparecen en las fotografías son solo modelos, y el uso de sus imágenes de ningún modo implica que son víctimas o culpables de maltrato o negligencia de menores ni que reciben servicios de DSHS.



Washington State Department of Social and Health Services
(Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington)



Transforming lives

DSHS 22-163 SP (Rev. 4/18)